



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, de los Municipios
de Huachinera, Imuris, Magdalena, Opodepe, Oquitoa,
San Miguel de Horcaditas y Rayón.



GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 116

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.



**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre	
Límite Inferior	Límite Superior	el Excedente del Límite	Inferior al Millar
\$0.01	a \$ 38,000.00	\$ 41.95	0.0000
\$38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 41.95	0.0000
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 41.95	0.3410
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 48.32	0.4196
\$259,920.01	\$441,864.00	\$ 102.86	0.5064
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 208.48	0.5505
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 389.06	0.5511
\$1,060,473.01	a \$1,484,62.00	\$ 666.95	0.6808
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$1,097.68	0.6814
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$1,506.78	0.8659
\$2,316,072.01	en adelante	\$ 1,937.29	0.8665

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral	Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$0.01	a \$19,524.34	\$41.95 Cuota Mínima
\$19,524.35	a \$22,847.00	2.1486 Al Millar
\$22,847.01	En adelante	2.7664 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837



Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa de \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rusticos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	25%
II.- Fomento deportivo	25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 61
6 Cilindros	\$119
8 Cilindros	\$141
Camiones pick up	\$ 61
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 73

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de HUACHINERA, SONORA, son los siguientes:



L- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

POR CONTRATACIÓN:

- a) Para tomas de agua potable de 2" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de 3" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 410.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- g) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a \$30 por m³.

SECCION II POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
L- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Ganado Caballar	0.50

SECCION III TRANSITO

Artículo 15.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:



Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencias de operador de servicio público de transporte 1.00

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio

- I.- Por la expedición de:
- a) Certificados 0.75

SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio

- I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:
- a) Fiestas sociales o familiares 1.00
- b) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares 1.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 18.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$1.00 M2
- 2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$1.50 Por cada hoja

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 20.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 21.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.



**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.
- b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.
- c) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mestrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS	\$231,784
1100	Impuestos sobre los Ingresos	
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$2,120
1200	Impuesto sobre el Patrimonio	
1201	IMPUESTO PREDIAL	185,716
	1.-Recaudación anual	\$169,716
	2.-Recuperación de rezagos	25,000
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,000



1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	12,678	
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	4,745	
1700	Accesorios		
1701	RECARGOS	7,337	
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	7,337	
1800	Otros Impuestos		
1801	IMPUESTOS ADICIONALES	9,188	
	1.-Para asistencia social 25%	4,594	
	2.-Para fomento deportivo 25%	4,594	
4000	DERECHOS		\$5,697
4300	Derechos por prestación de servicios		
4304	PANTEONES	480	
	1.-Venta de Lotes en el Panteón	480	
4305	RASTROS	376	
	1.-Sacrificio por cabeza	376	
4308	TRANSITO	141	
	1.-Examen para obtención de licencia	141	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (Eventos Sociales)	2,826	
	1.-Fiestas Sociales o Familiares	1,095	
	2.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1,731	
4318	OTROS SERVICIOS	1,874	
	1.-Expedición de certificados	1,874	
5000	PRODUCTOS		\$21,212
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	1,000	
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	15,000	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5209	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES	212	
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES	5,000	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$21,169
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	5,000	
6103	REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO	1,000	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	13,114	
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	500	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,555	
	1.-Porcentaje sobre REPECOS	1,555	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$309,874
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7226	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA SIERRA ALTA (OISAPASA)	309,874	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$7,797,399
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE	3,850,708	



	PARTICIPACIONES	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,120,871
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	39,731
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	206,693
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	31,948
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	49,652
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	10,771
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	20,203
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,148,324
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	64,751
8200	Aportaciones	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	574,820
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	678,927
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$8,387,135

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe total de \$8,387,135.00 (SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre venenido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 32.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 120

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.



**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Limite inferior	Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente Del Limite Inferior al Millar
		Limite Superior		
\$0.01	a	\$38,000.00	\$43.21	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$43.21	0.0000
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$43.21	0.7177
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$59.63	0.9714
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$102.32	0.9715
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$199.90	0.9716
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$353.60	0.9717
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$577.58	0.9746
\$1,484,662.01	a	\$1,930,050.00	\$876.26	0.9747
\$1,930,050.01	a	\$2,316,072.00	\$1,235.75	0.9748
\$2,316,072.01		En adelante	\$1,613.25	4.1970

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Limite inferior	Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa
		Limite Superior		
\$0.01	a	\$31,711.43	\$43.21	Cuota Minima
\$31,711.44	a	\$37,106.00	1.3626	Al Millar
\$37,106.01		En adelante	1.7546	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad I: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.	0.8737



Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.	1.5354
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.5282
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	1.5518
Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3280
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.1961
Agostadero 2: Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso.	1.5175
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2392
Cerriles Única: Terrenos Accidentados	0.2392
Mineros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	1.9399

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.21 (Son: Cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.



Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 11.- La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$132.50
6 Cilindros	\$222.00
8 Cilindros	\$287.00
Camiones pick up	\$287.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$133.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$199.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$222.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 22.00
De 251 a 500 cm ³	\$ 55.00
De 501 a 750 cm ³	\$ 55.00
De 751 a 1000 cm ³	\$110.00
De 1001 en adelante	\$222.00

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
 - a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$524.17
 - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$353.52
- II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:



Concepto	Unidad	Tarifa
USO DOMESTICO		
Tarifa social	Mes	\$53.80
Consumo mínimo	Mes	\$68.00
Consumo hasta 30m ³	Mes	\$107.06
De 31 a 50	m ³	\$3.83
De 51 a 75	m ³	\$4.61
De 76 a 100	m ³	\$5.37
De 101 a 200	m ³	\$7.68
De 201 en adelante	m ³	\$9.22
USO COMERCIAL		
Consumo hasta 20m ³	Mes	\$107.06
De 20 a 40	Mes	\$307.40
De 41 a 50	m ³	\$7.68
De 51 a 75	m ³	\$10.75
De 76 a 100	m ³	\$13.83
De 101 a 200	m ³	\$16.90
De 201 en adelante	m ³	\$19.98
USO INDUSTRIAL		
Consumo hasta 20m ³	Mes	\$107.06
De 20 a 40	Mes	\$338
De 41 a 50	m ³	\$8.45
De 51 a 75	m ³	\$11.53
De 76 a 100	m ³	\$13.83
De 101 a 200	m ³	\$16.90
De 201 en adelante	m ³	\$19.98
Tarifas por drenaje	35% Del importe de consumo de agua potable	
Recargos	2%	
Reconexión		\$212.00

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA



Artículo 15.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.70

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

- I.- Sacrificio por cabeza

a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerras:	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

SECCION V TRANSITO

Artículo 17.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular \$53.00

- II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

a) Vehículos servicio público (taxis) \$53.00 mensuales por vehículo
b) Vehículos servicio particular \$53.00 m2 al mes

SECCION VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 4.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 7.20 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
c) Por relotificación, por cada lote 8.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 19.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I.- En licencias de tipo habitacional:



a) Hasta por 360 días, 1.0 salario mínimo general vigente por metro cuadrado de la construcción.

I.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, 2.0 salarios mínimos general vigente por metro cuadrado de la construcción.

Artículo 20.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 21.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$ 63.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$ 74.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 85.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$127.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$159.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 53.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 32.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$424.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$159.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 42.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	\$159.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$159.00
XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta	\$ 53.00



XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual

\$212.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 22.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	3.00
b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes)	3.60
II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:	
a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco de 3 1/2	0.20 c/u
d) Copia en disco compacto	0.40 c/u
e) Envío (en su caso)	0.80

SECCION VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
a) Restaurante	400 *
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotos	400

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
a) Fiestas sociales o familiares	24
b) Kermés	24
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	24
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y	



**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio.	\$159.00
2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$350.00
3.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Casino Municipal	\$3,180.00
	Diario
b) Camión de volteo y cisterna	\$212.00
	Hora máquina
c) Motoconformadora y retroexcavadora	\$371.00
	Hora máquina

Artículo 26.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio por lote.

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 29.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 30.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 31.- Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito



III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- Conducir con aiento alcohólico.

VIII.- Insultos irrespetuosos.

IX.- Conducir cuatro en cabina o más.

X.- Producir ruido excesivo.

XI.- No ceder paso en peatón.

XII.- Huir del lugar del accidente.

XIII.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

XIV.- Conducción negligente.

XV.- No reducir velocidad en intersecciones.

XVI.- Obstruir intersección.

XVII.- Falta de espejos.

XVIII.- Utilizar luz alta innecesaria.

XIX.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XX.- Por no obedecer cuando lo indique un señalero, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XXI.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XXII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresaiga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XXIII.- Por descargar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XXIV.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXV.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXVI.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.



XXVII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXVIII.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXIX.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXX.- Abastecerse de combustible con pasaje.

XXXI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXXII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXXIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXXIV.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXXVI.- Exceso de velocidad.

XXXVIII.- Falta de placas.

XXXIX.- Conducir menor de edad.

XI.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

XLI.- Transitar sin licencia.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracc. VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

V.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.- No tarifa visible o alterada.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.



III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

**SECCION III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

Artículo 35.- Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 salario mínimo vigente en el municipio por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	<u>IMPUESTOS</u>	\$1,820,687
1100	Impuestos sobre los Ingresos	
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	383
1103	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	120
1200	Impuesto sobre el Patrimonio	
1201	IMPUESTO PREDIAL	813,479
	1.-Recaudación anual	538,728
	2.-Recuperación de rezagos	274,751
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	338,206
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	511,714
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	120
1700	Accesorios	
1701	RECARGOS	156,665
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	156,665
4000	<u>DERECHOS</u>	\$1,901,378
4300	Derechos por prestación de servicios	
4301	ALUMBRADO PÚBLICO	1,233,541
4304	PANTEONES	34,192
	1.-Venta de Lotes en el Panteón	34,192
4305	RASTROS	80,226
	1.-Sacrificio por cabeza	80,226
4308	TRANSITO	15,242
	1.-Examen para obtención de licencia	120
	2.-Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	15,122
4310	DESARROLLO URBANO	204,891
	1.-Expedición de constancias de	280



	zonificación		
	2.-Por la expedición de certificaciones de número oficial	83,484	
	3.-Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120	
	4.-Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	47,844	
	5.-Fraccionamientos	120	
	6.-Por servicios catastrales	4,452	
	7.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	68,591	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		572
	1.-Restaurante	212	
	2.-Tienda de autoservicio	120	
	3.-Centro de eventos o salón de baile	120	
	4.-Tienda de abarrotes	120	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (Eventos Sociales)		119,037
	1.-Fiestas Sociales o Familiares	118,437	
	2.-Kermesse	120	
	3.-Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	120	
	4.-Carreras de caballos, rodeo, y eventos públicos similares	120	
	5.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	6.-Fiestas o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
4317	SERVICIO DE LIMPIA		120
	1.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
4318	OTROS SERVICIOS		213,597
	1.-Expedición de certificados	19,289	
	2.-Certificación de documentos por hoja	1,344	
	3.-Licencias y permisos especiales anuencias vendedores ambulantes	192,804	
	4.-Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	120	
5000	PRODUCTOS		\$59,697
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		120
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		5,097
5103	UTILIDADES DE DIVIDENDOS E INTERESES		5,583
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	5,583	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	VENTA DE PLACAS CON NÚMERO PARA NOMENCLATURA		348
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		120
5300	Productos de Capital		
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		48,429
6000	APROVECHAMIENTOS		\$67,509
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS		58,669



6105	DONATIVOS	148,824
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	414,532
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	120
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	35,364
	1.-Camión escolar	31,632
	2.-Porcentaje sobre REPECOS	3,732
7000	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</u>	\$4,457,827
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales	
7201	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4,457,827
8000	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	\$21,614,693
\$100	Participaciones	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,715,872
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,815,692
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	243,027
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	215,298
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	278,207
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	51,749
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	23,784
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	21,044
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,599,172
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	563,848
\$200	Aportaciones	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,005,522
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,081,508
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$30,511,791

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imaris, Sonora, con un importe de \$30,511,791.00 (Son TREINTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 40.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de Imaris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.



Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 43.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 121

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Magdalena, Sonora.

Artículo 5º.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirse directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse



plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de arrendos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas que registren saldos con más de tres años de vencimiento y no sean menores a \$50,000. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este avalúo practicado por especialista en valuación reconocido.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 9º.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforma la siguiente:

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$ 38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$ 76,000.01	a \$144,400.00	\$ 40.14	2.3962
\$ 144,400.01	a \$259,920.00	\$ 115.87	2.4198
\$ 259,920.01	a \$441,864.00	\$ 252.45	2.4211
\$ 441,864.01	a \$706,982.00	\$ 485.40	2.4960
\$ 706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 852.49	2.4972
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$1,403.94	2.6557
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$2,139.57	2.7456
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$3,078.35	2.8142
\$2,316,072.01	En adelante	\$4,097.42	2.8704

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponde de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a \$5,689.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$5,689.01	a \$6,943.00		7.0689 Al Millar
\$6,943.01	En adelante		9.1031 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.



TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con Derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun. dentro del distrito de riego.	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos)	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo Profundo (más de 100 pies)	1.5066
Riego de Temporal Única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2222
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.6697

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 10.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 11.- Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2011 (el importe de los cuatro trimestres), reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 12% a los que paguen en el mes de enero y febrero y el 10% en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 12.- Que en contraprestación a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial de años anteriores al ejercicio 2011, recibirán hasta un 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Artículo 13.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio, gozaran de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.



**SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Artículo 14.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales comunales la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 15.- La tasa del impuesto sobre trasiación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán el 15% del Salario Mínimo Vigente en el Municipio, por cada boleto o cuota de admisión recaudada, a excepción de las obras de teatro y circo, en cuyo caso la tasa será del 8%, y de los eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol, en cuyo caso la tasa será del 6%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.
- II.- Para los efectos de la definición de los afiros en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para efecto emita la Dirección de Bomberos.
- III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.
- IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños. Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determina el municipio.

Artículo 18.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.



**SECCION V
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 19.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- I.- Obras y acciones de interés general 15%
- II.- Asistencia social 10%
- III.- Fomento deportivo 25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de alumbrado público y estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

**SECCION VI
IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

Artículo 20.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2% sobre el servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero.

**SECCION VII
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 21.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tatándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 93.67
6 Cilindros	\$179.64
8 Cilindros	\$216.88
Camiones pick up	\$ 93.67
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 112.92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$156.56



Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$265.64
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 18.66
De 251 a 500 cm ³	\$ 24.36
De 501 a 750 cm ³	\$ 46.18
De 751 a 1000 cm ³	\$ 87.25
De 1001 en adelante	\$132.16

Que en contraprestación a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos de años anteriores al ejercicio 2011, recibirán un descuento hasta en un 100% de los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Que en contraprestación al sujeto del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, que acredite su calidad de discapacitado tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto municipal sobre tenencia de su vehículo, durante el presente ejercicio fiscal y anteriores.

A los propietarios de vehículos que demuestren no tener adeudo de infracciones pendientes de pago durante el ejercicio fiscal en curso así como en años anteriores, se descontará el 30% del pago de la tenencia municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 22.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de consumo Valor

De 0 hasta 20 m ³	\$97.45 Cuota Mínima Social
De 21 hasta 25 m ³	\$119.13 Cuota Mínima Popular
De 26 hasta 30 m ³	\$140.69 Cuota Mínima Residencial
De 31 hasta 50 m ³	\$6.59 por c/m ³
De 51 hasta 75 m ³	\$6.96 por c/m ³
De 76 hasta 100 m ³	\$ 7.58 por c/m ³
De 101 hasta 200 m ³	\$8.53 por c/m ³
De 201 en adelante	\$9.26 por c/m ³

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Publicas

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m ³	\$241.85
De 21 hasta 30 m ³	\$12.10 por c/m ³
De 31 hasta 50 m ³	\$12.72 por c/m ³
De 51 hasta 75 m ³	\$13.34 por c/m ³
De 76 hasta 100 m ³	\$14.06 por c/m ³
De 101 hasta 200 m ³	\$14.71 por c/m ³
De 201 en adelante	\$15.47 por c/m ³

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 15 m ³	\$ 243.93
De 16 hasta 30 m ³	\$ 16.63 por c/m ³
De 31 hasta 50 m ³	\$ 17.02 por c/m ³
De 51 hasta 75 m ³	\$ 17.42 por c/m ³
De 76 hasta 100 m ³	\$ 17.90 por c/m ³
De 101 hasta 200 m ³	\$ 18.37 por c/m ³
De 201 en adelante	\$ 18.84 por c/m ³

Tarifa Social



Se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado. Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Con el objeto de ayudar a mejorar el servicio que prestan los bomberos, fortaleciendo sus finanzas para de esta manera subsanar las necesidades que tienen para la prestación de ese servicio, dentro del recibo de agua se incluirá una cooperación de \$1.00 de los usuarios domésticos, \$2.00 de los usuarios comerciales y de \$3.00 de los usuarios industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al H. Cuerpo de Bomberos de Magdalena de Kino, Sonora, durante los primeros cinco días de cada mes.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 % (Treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, tendrán un incremento a razón del 10% que se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: \$136.00 (Ciento Treinta y Seis pesos 10/100 m.n.)
- b) Cambio de nombre: \$136.00 (Ciento Treinta y Seis pesos 10/100 m.n.)
- c) Cambio de razón social: \$136.00 (Ciento Treinta y Seis pesos 10/100 m.n.)
- d) Cambio de toma de acuerdo a presupuesto
- e) Excavación: \$27.50 (Veintisiete pesos 50/100 m.n.) por metro cúbico
- f) Relleno de Excavación: \$3.75 (Trece pesos 75/100 m.n.) por metro cúbico,
- g) Instalación de manómetro: precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

A los propietarios de viviendas acreditadas por medio de INFONAVIT, Desarrolladores y Fiduciarios, cuyos créditos fueron otorgados hasta el 31 de Diciembre del 2003 y anteriores, se les exentará del cobro del certificado de no adeudo y se les podrá convenir los adeudos por consumo de agua y drenaje que presenten dichas viviendas. Esta consideración no es aplicable para los créditos otorgados a partir del 1ro. de Enero del 2004 y subsecuentes.

En la ciudad de Magdalena, Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.



Diámetro En pulgadas en cuota mínima	Veces de cobro
3/4"	1.5
1"	2
1 1/2"	2.5
2 "	3
2 1/2"	3.5

Artículo 23.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 24.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley antes referida.

Artículo 25.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se tendrán un incremento del 10%, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable domésticas de 1/2" de diámetro: \$320.00 (Trescientos Veinte pesos /00/100 m.n.)
- b) Para tomas de agua potable domésticas de 3/4" de diámetro: \$640.00 (Seiscientos Cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- c) Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de 1" de diámetro: \$480.00 (Cuatrocientos Ochoenta pesos 00/100 m.n.)
- d) Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de 1 1/2" de diámetro: \$960.00 (Novecientos Sesenta y un pesos 00/100 m.n.)
- e) Para descargas de drenaje doméstico de 6" de diámetro: \$320.00 (Trescientos Veinte pesos 00/100 m.n.)
- f) Para descargas de drenaje doméstico de 8" de diámetro: \$640.00 (Seiscientos Cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- g) Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 6" de diámetro: \$480.00 (Cuatrocientos Ochoenta pesos 00/100 m.n.)
- h) Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 8" de diámetro: \$960.00 (Novecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.)

Artículo 26.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberían cubrir las siguientes cuotas: I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$40,090.25 (Cuarenta mil, noventa pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$40,090.25 (Cuarenta mil noventa pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.



d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$40,090.25 (Cuarenta mil noventa pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.43 (Dos pesos 43/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

c) Para fraccionamiento Residencial: \$2.43 (Dos pesos 43/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$2.43 (Dos pesos 43/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

b) Alcantarillado: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 27.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 28.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$9.31 (Nueve pesos 31/100M.N.)

II.- Agua en garzas \$46.62 por cada m³. (Cuarenta y Seis pesos 62/100M.N.)

Artículo 29.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

Artículo 30.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 3 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 177 fracción IX, 178 fracción II y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 31.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 6% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.



Artículo 32.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecidos en el artículo 117 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, el artículo 104 de la Ley de Hacienda.

Artículo 33.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 34.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 20% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 35.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 36.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1) - 1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1) - 1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1) - 1\} + \{(CYL) \times (GASI/GASI-1) - 1\} + \{(CR) \times (INPCI/INPCI-1) - 1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.
(SMZi)/(SMZi-1) - 1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) - 1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCI/IPMCI-1) - 1 = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(GASI/GASI-1) - 1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.



CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.
(INPCI/INPCI-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 37.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 38.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 10% y que serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 39.- Con el objeto de prevenir la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora podrá ejercer las facultades que se establecen en los artículos 173 y 174 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberán tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$677.00 (Seiscientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 40.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en relación a éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 al 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales, insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para la que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua a desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.



d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 43.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 44.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual como tarifa general de \$34.00 (Son: Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estuviere pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 46.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo \$ 1.24
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado \$ 1.24
- III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$ 1.24
- IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3,500 kilogramos. \$ 1.24
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo. \$ 1.24

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 47.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio de:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio



a) Novillos, toros y bueyes	2.5
b) Vacas	2.5
c) Vaquillas	2.5
d) Terneras menores de dos años	2.5
e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años	2.5
f) Sementales	2.5
g) Ganado mular	2.5
h) Ganado Caballar	2.5
i) Ganado Asnal	2.5
j) Ganado Poreino	1.25
l) Ganado Ovino y Caprino	1.00
m) Utilización de corrales	0.20
n) Utilización de la sala de inspección sanitaria	0.20

Artículo 48.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION V SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 49.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se contarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	4.13

SECCION VI TRANSITO

Artículo 50.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	1.00
b) Licencias de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	2.50

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará 2.50 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso c) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	4.75
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	6.85

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el Municipio.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$19.22.



b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$38.47

V.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente: \$68.75

Artículo 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, cuota mensual de \$72.68

SECCION VII POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 52.- Por los servicios que se presen en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

	Veces SMDGV
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	4.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por relotificación, por cada lote	1.00

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas, 2.00 Veces el salario mínimo diario general vigente.

III.- Por la expedición de constancias de zonificación, 10 número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

IV.- Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causara y pagara por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 días de salario mínimo diario general vigente en el municipio, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	Veces SMDGV
1.- Pavimento asfáltico;	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico; y	15.00
3.- Pavimento empedrado.	3.00

V.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se pagaran 0.05 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

VI.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el municipio elevado al mes, por metro cuadrado.

Artículo 53.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio, el 2% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5% del salario mínimo general vigente en el Municipio;



- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

	Veces SMDGV
1.- Zonas Residenciales y Habitacional	0.40
2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales	0.50

Certificación de números oficiales. Se cobrará una cuota de \$118.98 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral.

Artículo 54.- En materia de fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- II.- Por la autorización, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01% del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. Y

Artículo 55.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2.0% sobre el precio de la operación.

Artículo 56.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en relación con los conceptos que adelante se indican.

	Veces SMDGV
a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio.	10
b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción:	
1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación	



colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales	.05
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras	.05
6.- Estacionamientos	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.05
2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.05
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.05
6.- Estacionamientos;	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	60
2.- Comercios;	60
3.- Almacenes y bodegas; y	60
4.- Industrias.	60

e) Por la formación o capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	30.00
2.- Industrias.	30.00
3.- Organismos privados	30.00

II.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:	
1.- Casa habitación	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.65
3.- Comercios	0.43
4.- Almacenes y bodegas	0.71
5.- Industrias	1.00
b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.27
3.- Comercios	0.21
4.- Almacenes y bodegas	0.35
5.- Industrias	0.50
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.30
3.- Comercios	0.20
4.- Almacenes y bodegas	0.20
5.- Industrias	0.10
d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:	
1.- Casa habitación	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.30
3.- Comercios	0.30
4.- Almacenes y bodegas	0.30
5.- Industrias	0.30



Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- 10 Personas:	10
2.- 20 Personas:	20
3.- 30 Personas:	30

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	10
2.- Industrias:	20

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	20

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros, 25 Veces el Salario Mínimo General Vigente.

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos: Hasta 200,000 por permiso.

IV.- Por la expedición del dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza:	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos:	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera:	60
4.- Industrias químicas:	60
5.- Fabrica de elementos pirotécnicos:	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos:	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas:	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos:	60

Artículo 58.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.96
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.42
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	0.50
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21



XII. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.85
XVII. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	2.96
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1: 13500 laminado:	2.96
XX.- Por mapa de Municipio tamaño doble carta:	0.86
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	2.96
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	2.96

El importe de las cuotas por la prestación de los servicios anteriores, se reducirán en un 50%, cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 59.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---|------|
| a) Certificados de documentos por hojas | 2.20 |
| b) Por la Expedición de Certificados de No Adeudo | 2.20 |

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a) Vendedores ambulantes locales | 1.6 |
| b) Vendedores ambulantes foráneos | 1.6 |

Artículo 59 Bis.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| I.- Bafón o tonelada | 2.00 |
| II.- Torton | 3.00 |
| III.- Tracto camión y remolque | 4.00 |
| IV.- Tracto camión cuna baja | 5.00 |
| V.- Doble remolque | 6.00 |
| VI.- Equipo especial móvil (grúas) | 10.00 |

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del perímetro de la ciudad en la vía pública, que entorpezcan el flujo vehicular deberán cubrir una cuota de 2.5 salarios mínimos general vigente en el municipio.

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción de hasta el 50% de la tarifa en convenios con tres o más meses de duración.

SECCIÓN IX LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD



Artículo 60.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio por otorgamiento de licencia por cada año
I.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de Pantalla electrónica hasta 10 m ²	30.00
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m ²	15.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m ²	10.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	25.00
b) En el interior del vehículo	10.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	20.00

Artículo 61.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 62.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las unidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN X ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 63.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Tienda de Autoservicio	520
2.- Expendio	520
3.- Restaurante	450
4.- Cantina, Billar o Boliche	520
5.- Hotel o Motel	520
6.- Tienda de Abarrotes	350

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares	4.27
2.- Kernés	8.54
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	4.27



4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	8.54
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	28.49
6.- Palenques	42.73
7.- Presentaciones artísticas	42.73

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 64.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

Artículo 65.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los padrones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 66.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 67.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 68.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA MULTAS

Artículo 69.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellos emanen.

Artículo 70.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 71.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.



b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 72.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.



d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán retribirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 3 a 5 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparsirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Tránsito del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 75.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 2 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sumara.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.



n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manijables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 76.- Se aplicará multa equivalente de entre 30% a 50% del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.



Artículo 77.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio :

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- d) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- e) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 78.- A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de Tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A los propietarios que demuestren contar con póliza de seguro vigente contra daños a terceros y hayan pagado la correspondiente revalidación de placas de 2011 se les descontará un 50% en el pago de las infracciones de tránsito que tengan a su cargo.

Artículo 79.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

- I.- Amonestación
- II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 80.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 81.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS	\$6,382,594
1100	Impuestos sobre los Ingresos	
1101	IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	45,688
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	15,312
1200	Impuesto sobre el Patrimonio	
1201	IMPUESTO PREDIAL	3,000,000
	1.-Recaudación anual	2,150,000
	2.-Recuperación de rezagos	850,000
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,300,000
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	810,000
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	33,046



1700	Accesorios		
1701	RECARGOS		172,365
	1.-Por Impuesto Predial del Ejercicio	22,365	
	2.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	150,000	
1800	Otros Impuestos		
1801	IMPUESTOS ADICIONALES		1,006,183
	1.-Para obras y acciones de interés general 15%	301,855	
	2.-Para asistencia social 25%	201,237	
	3.-Para fomento deportivo 25%	503,091	
4000	DERECHOS		3,042,961
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	ALUMBRADO PÚBLICO		1,800,000
4304	PANTEONES		86,284
	1.-Venta de lotes en el Panteón	86,284	
4305	RASTROS		116,330
	1.-Utilización de áreas de corrales	5,258	
	2.-Sacrificio por cabeza	105,814	
	3.-Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	5,258	
4307	SEGURIDAD PÚBLICA		185,000
	1.-Por policía auxiliar	185,000	
4308	TRÁNSITO		131,966
	1.-Examen para obtención de licencia	94,108	
	2.-Curso capacitación para obtención de permiso	1,200	
	3.-Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	36,298	
	4.-Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	120	
	5.-Traslado de vehículos	120	
	6.-Almacenaje de vehículos (corralón)	120	
4310	DESARROLLO URBANO		133,902
	1.-Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	83,214	
	2.-Fraccionamientos	140	
	3.-Por la autorización para realizar obras de modificación	120	
	4.-Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública	120	
	5.-Por la expedición de licencia de uso de suelo, uso industrial, minero o comercial	120	
	6.-Por la expedición de permisos de demolición	120	
	7.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	120	
	8.-Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos legales	120	
	9.-Por la expedición de constancias de zonificación	4,600	
	10.-Por los servicios que preste Protección Civil	120	
	11.- Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	120	
	12.-Por la expedición del dictamen para uso de sustancias explosivas	120	
	13.-Por los servicios de certificación de número oficial	14,730	
	14.-Expedición de certificados de seguridad	120	
	15.-Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	4,018	
	16.-Por servicios catastrales	26,000	
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD		23,014
	1.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	120	
	2.-Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	22,534	
	3.-Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	120	



	4.-Anuncios fijados en vehículos de transporte público	120	
	5.-Publicidad sonora, fonética o autoparlante	120	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		29,130
	1.-Tienda de autoservicio	25,130	
	2.-Expendio	1,000	
	3.-Restaurante	1,000	
	4.-Cantina, billar o boliche	1,000	
	5.-Hotel, motel	500	
	6.-Tienda de abarrotes	500	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (Eventos Sociales)		22,688
	1.-Fiestas sociales o familiares	21,968	
	2.-Kermesse	120	
	3.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	6.-Palenques	120	
	7.-Presentaciones artísticas	120	
4316	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO		1,200
4317	SERVICIO DE LIMPIA		38,447
	1.-Servicio de recolección de basura	7,694	
	2.-Barrido de calles	7,689	
	3.-Uso de centros de acopio	7,688	
	4.-Servicio especial de limpieza	7,688	
	5.-Limpieza de lotes baldíos	7,688	
4318	OTROS SERVICIOS		495,000
	1.-Certificación de documentos por hoja (alta y baja de placas)	398,520	
	2.-Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	3,000	
	3.-Licencias y permisos especiales (anuencias) vendedores ambulantes	72,980	
	4.-Maniobras de vehículos de carga y descarga	500	
5000	PRODUCTOS		\$306,340
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		42,400
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		155,306
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		65,000
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales	65,000	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		33,834
5300	Productos de Capital		
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		9,800
6000	APROVECHAMIENTOS		\$3,344,271
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	1,394,102	
6102	RECARGOS	20,000	
6105	DONATIVOS	827,169	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,100,000	
	1.-Fiestas Regionales	1,100,000	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$16,989,332
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7201	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL	16,989,332	



8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$50,027,353
8100	Participaciones	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,807,015
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,352,496
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	882,789
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	951,879
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	680,950
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	228,661
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	56,519
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	93,041
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,204,885
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	1,380,096
8200	Aportaciones	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	12,251,705
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,437,517
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$80,089,851

Artículo 82.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe total de \$80,089,851.00 (SON: OCHENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 84.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 85.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 86.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 87.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 88.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCÓR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y .

NUMERO 130

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley,*para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

CAPITULO PRIMERO



DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$ 38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$ 76,000.01	a \$144,400.00	\$ 40.14	0.6263
\$ 144,400.01	a \$259,920.00	\$ 61.45	0.6494
\$ 259,920.01	a \$441,864.00	\$ 118.59	0.9626
\$ 441,864.01	a \$706,982.00	\$ 218.61	0.9632
\$ 706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 452.13	0.9638
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$ 792.59	0.9643
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$1,246.82	0.9828
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$1,792.21	0.9828
\$2,316,072.01	En adelante	\$2,375.52	1.3081

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$0.01	a \$18,764.00	\$40.14 Cuota Mínima
\$18,764.01	a \$22,900.00	2.1434 Al Millar
\$22,900.01	En adelante	2.7602 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4887
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego	



mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). 1.5066

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.2602

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales. 1.1613

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90.00
6 Cilindros	\$170.00
8 Cilindros	\$200.00
Camiones pick up	\$ 90.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	



**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

Querobabi

Cuota fija	\$83.30
Cuota especial	\$54.42

Meresichie

Cuota fija	\$56.67
------------	---------

Santa Margarita

Cuota fija	\$80.40
Cuota especial	\$58.23

Opodepe

Cuota fija	\$52.00
------------	---------

II. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.

**SECCION II
ALUMBRADO PUBLICO**

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual como tarifa general de \$25.72 (Son: veinticinco pesos 72/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo.



**SECCION III
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causaran los siguientes derechos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente.	2.00

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Licencias y permisos especiales:	
a) Anuencias a vendedores ambulantes	2.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 15.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanan.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.



- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 17.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 18.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS		\$621,616
1200	Impuestos sobre el patrimonio		
1201	Impuesto Predial		\$512,999
	1.- Recaudación Anual	\$505,677	
	2.- Recuperación de Rezagos	7,322	
1202	Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		5,000
1203	Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos		69,244
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal		11,514
1700	Accesorios		
1701	Recargos		
	1.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores		22,859
4000	DERECHOS		\$42,823
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado Público		19,963
4307	Seguridad pública		17,556
	1.- Por policía auxiliar	17,556	
4318	Otros servicios		5,304
	1 - Licencias y Permisos Especiales (expedición de anuencias a vendedores ambulantes)	5304	
5000	PRODUCTOS		\$600
5100	Productos de tipo corriente		
5101	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		300
5300	Productos de capital		
5301	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		300



6000	APROVECHAMIENTOS	\$75,841
6100	Aprovechamientos de tipo corriente	
6101	Multas	14,560
6105	Donativos	5,000
6109	Porcentaje sobre Recaudación Subagencia Fiscal	56,281
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)	\$601,074
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales	
7201	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	601,074
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10,808,910
8100	Participaciones	
8101	Fondo General de Participaciones	4,832,831
8102	Fondo de Fomento Municipal	1,456,690
8103	Participaciones Estatales	83,696
8104	Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos	119,625
8105	Fondo de Impuesto Especial (sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	78,855
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	28,737
8107	Participación de Premios y Loterías	13,448
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,693
8109	Fondo de Fiscalización	1,441,204
8110	IEPS a las Gasolina y Diesel	159,817
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,418,767
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,163,547
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$12,150,864

Artículo 19.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de \$12,150,864.00 (SON: DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 21.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 22.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre



vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 24.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al H. Congreso del Estado.

Artículo 25.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 131

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Oquitoa, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**



Artículo 4°.- El Impuesto Predial se causara conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Artículo 5°.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	al Millar	
\$0.01 a	\$38,000.00	\$41.95	0.6000	
\$38,000.01 a	\$76,000.00	\$41.95	0.3931	
\$76,000.01 a	\$144,400.00	\$55.09	0.9308	
\$144,400.01 a	\$259,920.00	\$118.78	1.4248	
\$259,920.01 a	En adelante	\$383.41	2.0946	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	al Millar	
\$0.01 a	\$16,661.37	\$41.95	Cuota Mínima	
\$16,661.38 a	\$19,495.00	\$23.978	Al Millar	
\$19,495.01 a	En adelante	\$2427	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.		0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa no regularmente aún dentro del Distrito de Riego.		1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).		1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.		1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semi-desérticas de bajo rendimiento.		0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa de valor catastral de \$41.95 (Cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M. N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.



SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.

Artículo 7°.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los ayuntamientos envíen a este poder legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa.

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 75
6 Cilindros	\$144
8 Cilindros	\$174
Camiones pick up	\$ 75
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 91
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minihuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$213
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 20
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 70
De 1001 en adelante	\$106

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec	Toma	\$806.00
b) Manguera Negra	Toma	\$550.00



Hasta 10 metros de longitud, incluye conector

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud.	Descarga	\$589.48

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$ 37.84
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 33.27
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia verbal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje:

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$785.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b) 3/4 pulgada	\$888.00	\$1,533.60	\$2,280.00
c) 1 pulgada	\$1,065.60	\$1,840.32	\$2,736.00
d) 2 pulgadas	\$1,278.00	\$1,900.00	\$3,283.00

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$595.00	\$1,165.00	\$2,015.00
f) 6 pulgadas	\$888.00	\$1,533.60	\$2,280.00
g) 8 pulgadas	\$1,065.60	\$1,840.32	\$2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$92.00
c) Historial de pagos	Reporte	\$92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$110.00
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	\$3.00
g) Revisión y autorización de planos de obra o fraccionamiento	Plano	\$700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.



Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	\$15.00
i) Reparación de micromedidor 1/2 pulgada	Pieza	\$148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$290.00
k) Reconexión de toma	Toma	\$250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	\$350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	\$450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$110.00
ñ) Desagüe de fosa	Fosa	\$ 90.00

IV.- Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$ 307.40
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$ 457.92
c) 1 pulgada	Pieza	\$ 801.36
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1.200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 195.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 75,000.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 234.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 280.80
Obras de cabecera	Hectárea	\$105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de construcción	\$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de construcción	\$ 12.00
Supervisión	M2 de construcción	\$ 2.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$180,000.00

XI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m ³	\$88.24	\$191.57	\$197.04	\$199.91
De 21 a 25 m ³	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m ³	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m ³	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m ³	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m ³	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m ³	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m ³	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m ³	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m ³	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m ³	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m ³	5.86	12.51	13.69	8.89
Más de 100 m ³	6.65	12.51	14.39	9.59



Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Tipo	Tarifa
1.- Toma Domestica	\$1.00
2.- Toma Comercial	\$2.00
3.- Toma Industrial	\$3.00

VII.- Tarifas fijas

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$ 85.50	Seco	\$110.80
Básica	\$ 91.80	Media	\$151.00
Media	\$131.75	Normal	\$161.00
Intermedia	\$142.10	Alta	\$231.00
Semiresidencial	\$194.10	Especial	\$285.00
Residencial	\$228.00		
Alto consumo	\$287.95		
Industrial	Importe	Mixto	Importe
Básico	\$461.35	Seco	\$ 98.80
Medio	\$553.65	Media	\$121.55
Normal	\$664.35	Normal	\$146.45
Alto	\$797.25	Alta	\$186.55
Especial	\$956.05	Especial	\$204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de \$0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

- | | | |
|----|--|----------------------------|
| a) | Toma clandestina | de 5 a 30 salarios mínimos |
| b) | Descarga clandestina | de 5 a 30 salarios mínimos |
| c) | Reconexión de toma sin autorización | de 5 a 30 salarios mínimos |
| d) | Desperdicio de agua | de 5 a 30 salarios mínimos |
| e) | Lavar autos con manguera en vía pública | de 5 a 30 salarios mínimos |
| f) | Lavado de banquetas con manguera | de 5 a 30 salarios mínimos |
| g) | Oposición a la toma de lecturas en medidor interno | de 5 a 30 salarios mínimos |
| h) | Alteración de consumos | de 5 a 30 salarios mínimos |
| i) | Retiro no autorizado de medidor | de 5 a 30 salarios mínimos |
| j) | Utilizar sin autorización hidrantes públicos | de 5 a 30 salarios mínimos |



- k) Venta de agua proveniente de la red de 5 a 30 salarios mínimos
- l) Derivación de tomas de 5 a 30 salarios mínimos
- m) Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado de 5 a 30 salarios mínimos
- n) Descarga de residuos sólidos en el alcantarillado de 5 a 30 salarios mínimos
- o) Dañar un micromedidor de 5 a 30 salarios mínimos
- p) Cambio no autorizado de ubicación de medidor de 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionara como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratandose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

XI.- Control de descargas

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible	\$0.210
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.945
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.670
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.300
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)	\$78.75
g) Por análisis fisico-químico	\$800.00
h) Por análisis de metales	\$1,000.00
i) Por análisis microbiológicos	\$200.00

XII.- Facilidades Administrativas

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que correspondía en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro, se causarán los siguientes derechos:

1.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por expedición de certificados catastrales simples se cobrará 2.00 veces el Salario Mínimo diario Vigente en el Municipio.

CAPITULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 12.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 13.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 14.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 9 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.



b) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.



b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, los vendedores de cualquier artículo o servicio, o limosneros, así como detener la circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 19.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 4 a 5 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por multas y recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Senora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS		\$113,263
1200 Impuesto sobre el Patrimonio		
1201 IMPUESTO PREDIAL	\$86,516	
1.-Recaudación anual	\$60,561	
2.-Recuperación de rezagos	25,955	
1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	8,301	
1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	18,208	
1300 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	195	
1700 Accesorios		
1701 RECARGOS	43	
1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores		



4000	DERECHOS		\$125
4300	Derechos por prestación de servicios		
4310	DESARROLLO URBANO	125	
	1.-Expedición de certificados catastrales simples		
6000	APROVECHAMIENTOS		\$14,272
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	1	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	14,271	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$193,680
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7224	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DESIERTO DE ALTAR (OOISAPASDA)	193,680	
8000	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>		\$6,078,450
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,422,058	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	786,129	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	19,840	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	339,003	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	11,197	
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	81,436	
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	9,560	
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	331,436	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,020,526	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	22,694	
8200	Aportaciones		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	201,465	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	131,306	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$6,399,790

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe total de \$6,399,790.00 (SON. SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEBECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.



Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuestos predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recalde el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CESAR A. MARCOR RAMIREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIO\$ CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 142

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2011.



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas y cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$0.01 a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01 a	\$76,000.00	\$41.95	0.5221
\$76,000.01 a	\$144,400.00	\$60.01	0.9350
\$144,400.01 a	\$259,920.00	\$123.98	1.1752
\$259,920.01 a	\$441,864.00	\$259.68	1.4321
\$441,864.01 a	En adelante	\$520.22	1.4331

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	
\$0.01 a	\$25,068.72	\$41.95	Al Millar
\$25,068.73 a	\$29,322.00	1.6734	Al Millar
\$29,322.01 a	En adelante	2.1559	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
-----------	----------------

Riego de gravedad I: Terrenos dentro



del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego por gravedad para vid.	0.8482
Riego por bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego por Bombeo 3: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego por Bombeo 4: Terrenos con riego mecánico.	1.5066
Riego por Goteo 1: Terrenos con riego por goteo para Vid.	0.6107
Riego por Goteo 2: Terrenos con riego por goteo para Hortalizas.	0.8482
Agostadero 1: Terreno apto para cultivo de Vid	1.4733
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales	1.1613
Agostadero 3: Terrenos mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 4: Terreno que se encuentra en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente.

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95 Cuota Mínima
\$38,000.01	a	\$172,125.00	1.040 Al Millar
\$172,125.01	a	\$344,250.00	1.092 Al Millar
\$344,250.01	a	\$860,625.00	1.206 Al Millar
\$860,625.01	a	\$1,721,250.00	1.310 Al Millar
\$1,721,250.01	a	\$2,581,875.00	1.394 Al Millar
\$2,581,875.01	a	\$3,442,500.00	1.456 Al Millar
\$3,442,500.01	a	En adelante	1.570 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.



SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$111
6 Cilindros	\$166
8 Cilindros	\$199
Camiones pick up	\$111
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$155

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas: Importe



- a) Por contrato de servicio de agua potable \$250.00 c/u
 b) Por reconexión \$250.00 c/u

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

	Importe
a) Por consumo mínimo	\$31.50
b) Uso doméstico	
De 0 Hasta 10	49.45 Cuota mínima
De 11 Hasta 20	1.57 x m ³
De 21 Hasta 30	2.10 x m ³
De 31 Hasta 50	2.62 x m ³
De 51 Hasta 100	3.15 x m ³
De 101 Hasta 200	3.67 x m ³
De 201 Hasta 500	4.20 x m ³
De 501 En adelante	4.72 x m ³
c) Uso comercial e Industrial	
De 0 Hasta 10	64.29 Cuota mínima
De 11 Hasta 20	2.10 x m ³
De 21 Hasta 30	2.62 x m ³
De 31 Hasta 50	3.15 x m ³
De 51 Hasta 100	3.67 x m ³
De 101 Hasta 200	4.20 x m ³
De 201 Hasta 500	4.50 x m ³
De 501 En adelante	5.25 x m ³

Y al mismo tiempo el cobro del 35% del consumo de agua que corresponde al servicio de alcantarillado.

**SECCION II
 POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual de \$125.00 (Son: Ciento veinticinco pesos 10/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$30.00 (Son: treinta pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**SECCION III
 POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario mínimo
 general vigente en el Municipio**

- I.- El sacrificio de:
 a) Vacas y vaquillas 1.00



SECCION IV
SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 15.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5.00

SECCION V
TRANSITO

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias para operador para el servicio público de transporte	8.00
b) Permiso para conducir menores de 18	7.00
II.- Por almacenaje de vehículos en corralón municipal	
a) Cualquier vehículo	2.00

SECCION VI
DESARROLLO URBANO

Artículo 17.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción de Inmuebles.

I.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 salarios mínimo general vigente en el municipio.
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

Para efecto de lo anterior, el costo de la obra tendrá base en los índices de costo por metro cuadrado de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o sujeto al costo que presente el proyecto de construcción a juicio de la autoridad Municipal.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.



SECCION VII
OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.0
b) Carta de residencia	1.0
c) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	8.0
d) Legalización de firmas	8.0
e) Certificaciones de documentos, por hoja	1.0

SECCION VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 19.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	10.00

SECCION IX
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de :

1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	\$1.50/m2
2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos	\$127.00/ton

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 21.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Enajenación onerosa de bienes muebles.	
II.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.	
III.- Mensura, remensura y deslinde de lotes.	\$106.00 c/u.
IV.- Venta de lotes en el panteón.	
V.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	

Artículo 22.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 23.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrará el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2011.

Artículo 24.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamientos y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 26.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 29.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 60 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Al que preste el servicio sin la concesión correspondiente o no esté vigente.

d) Al que preste el servicio de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado.

e) Al que no cumpla oportunamente con el pago de derechos correspondientes por el otorgamiento de la concesión, permisos eventuales y su revalidación anual.

f) Por no mantener vigente el seguro del viajero y de daños a terceros.



Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Artículo 35.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasillas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$1,127,328
1100 Impuesto Sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$12,432	
1200 Impuesto sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	662,232	
1.- Recaudación anual	\$364,164	
2.- Recuperación de rezagos	298,068	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	276,000	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	109,968	
1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 Impuesto predial ejidal	18,120	
1700 Accesorios		
1701 Recargos	48,576	
1.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	48,576	
4000.- Derechos		\$472,214
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	98,736	
4304 Panteones	420	
1.- Venta de lotes en el panteón	420	
4305 Rastros	1,620	
1.- Sacrificio por cabeza	1,620	



4307	Seguridad pública		10,392
	1.- Por policía auxiliar	10,392	
4308	Tránsito		137,124
	1.- Examen para obtención de licencia	98,688	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	38,316	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	120	
4310	Desarrollo Urbano		120
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	60	
	2.- Por la Expedición de licencias de Construcción, modificación o Reconstrucción.	60	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		8,196
	1.- Fiestas sociales o familiares	8,196	
4317	Servicio de Limpia		120
	1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	60	
	2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos.	60	
4318	Otros servicios		215,486
	1.- Expedición de certificados	21,048	
	2.- Expedición de certificados de residencia	5,940	
	3.- Licencias y permisos especiales (anuencias) Permisos a vendedores ambulantes	187,284	
	4.- Legalización de firmas	100	
	5.- Certificación de documentos por hoja	1,114	

5000.- Productos

\$28,521

5100 Productos de tipo corriente

5101	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico		6,216
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		22,116
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120	

5200 Otros productos de Tipo Corriente

5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		69
------	--	--	----

6000.- Aprovechamientos

\$133,224

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6101	Multas		46,236
6105	Donativos		12,000
6109	Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		74,868
6114	Aprovechamientos diversos		120
	Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	120	

7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (PARAMUNICIPALES)

\$2,109,276

7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales

7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)		2,109,276
------	--	--	-----------

8000.- Participaciones y Aportaciones

\$12,035,746

8100 Participaciones

8101	Fondo general de participaciones		4,521,917
8102	Fondo de fomento municipal		926,046
8103	Participaciones estatales		123,013
	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		82,931
	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		156,707
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		19,922
8107	Participación de premios y loterías		12,310
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		8,106
8109	Fondo de fiscalización		1,348,486
8110	IEPS a las gasolinas y diesel		317,602

8200 Aportaciones

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		2,819,491
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura		1,699,215



social municipal

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$15,906,309

Artículo 40.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, asciende a un importe total de \$15,906,309.00 (SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 41.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 42.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 43.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 44.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 45.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 46.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOŞ CÓRDOVA.- RUBRICA.-

Publicación electrónica
sin validez oficial





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLE尔MO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 135

EL II. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**



Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior			
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$ 41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$ 41.95	0.4233
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$ 56.24	0.9474
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 121.04	1.0878
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$ 246.75	1.3000
\$441,864.01		En adelante	\$ 483.28	1.3001

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$0.01	a	\$16,537.89
\$16,537.90	a	\$19,347.00
\$19,347.01		En adelante
		\$41.95 Cuota Mínima
		2.5366 Al Millar
		3.2666 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron	



mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este



impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 78
6 Cilindros	\$150
8 Cilindros	\$181
Camiones pick up	\$ 78
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 95
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$131
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$221
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 21
De 501 a 750 cm ³	\$ 38
De 751 a 1000 cm ³	\$ 73
De 1001 en adelante	\$110

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

a) Por uso en lotes baldíos	\$30.00
b) Uso mínimo persona sola	\$35.00
c) Uso máximo persona sola	\$40.00
d) Uso casa habitación familia	\$55.00
e) Uso comercial	\$70.00
f) Uso industrial	\$100.00



**SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**SECCION III
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.50
b) Vacas	0.50

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 15.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de formas impresas.	\$ 5.00 c/u
2.- Arrendamiento de bienes muebles	
a) Camión de volteo	\$250.00 (Por hora máquina)
b) Cisterna	\$250.00 (Por hora máquina)
c) Motoconformadora	\$250.00 (Por hora máquina)



Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.



**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS		\$235,377
1100	Impuestos sobre los Ingresos		
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	69	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	IMPUESTO PREDIAL	113,207	
	1.-Recaudación anual	70,228	
	2.-Recuperación de rezagos	42,979	
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	45,123	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	54,518	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	13,540	
1700	Accesorios		
1701	RECARGOS	8,920	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,784	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7,136	
4000	DERECHOS		\$34,583
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	ALUMBRADO PÚBLICO	22,775	
4304	PANTEONES	1,800	
	1.-Venta de lotes en el panteón	1,800	
4305	RASTROS	8,408	
	1.- Sacrificio por cabeza	8,408	
4318	OTROS SERVICIOS	1,600	
	1.- Expedición de Certificados	1,600	
5000	PRODUCTOS		\$81,200
5100	Productos de tipo corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	30,000	
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	50,000	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5205	VENTA DE FORMAS IMPRESAS	1,200	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$320,103
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	4,200	
6102	RECARGOS	1,574	
6105	DONATIVOS	212,000	
6109	PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LA SUB AGENCIA FISCAL	87,199	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	15,130	
	1.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	130	
	2.- Fiestas regionales	15,000	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$257,000
	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7200			



	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	257,000	
8000	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>		58,120,844
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,902,430	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,194,251	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	106,354	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	145,006	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	44,316	
8106	FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS	34,852	
8107	PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS	10,904	
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	14,181	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,163,748	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	89,816	
8200	Aportaciones		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	797,139	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	617,567	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE		59,049,107
	INGRESOS		

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$9,049,107.00 (SON: NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto



en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

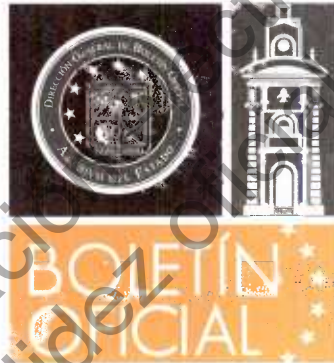
Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado